



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos Primera, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta de adición en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

I. En el capítulo “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

II. En el capítulo relativo al **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.

III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen

IV. Finalmente, en el capítulo **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, las Comisiones dictaminadoras presentan las propuestas específicas de reforma y el Decreto planteado para su entrada en vigor.

## ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2020, la Diputada Ximena Puente de la Mora presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por la integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. El 01 de octubre de 2020, en la Comisión de Igualdad de Género se recibió oficio OF. No. D.G.P.L. 64-II-3-1959 de la Mesa Directiva para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. Con fecha 8 de marzo de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta de la Comisión de Igualdad de Género, el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

4. Con fecha 10 de marzo de 2021 se recibió en la Mesa Directiva del Senado de la República, procedente de la Cámara de Diputados, la **Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>1</sup>.

5. Con fecha del 10 de marzo de 2021, por oficio No. **DGPL-2P3A.-1440**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

### CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la colegisladora adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual propone incluir dentro de las obligaciones de la Federación el realizar las acciones necesarias a efecto de promover, salvaguardar y garantizar los derechos humanos de las mujeres migrantes.

Es importante señalar que en la Iniciativa presentada por la Diputada Ximena Puente de la Mora presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adiciona una fracción XXI al artículo 41, y a la IX fracción del Artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al efecto los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones Dictaminadoras en la Cámara de Diputados consideraron procedente la propuesta de la iniciadora, en virtud de que resulta necesario que la Federación este facultada y obligada, entre otras cosas, a garantizar a las mujeres migrantes una estancia digna y libre de violencia en el país, sin embargo por técnica legislativa se modifica la redacción propuesta, en donde se reconoce la existencia de la Ley especial, y se adiciona la fracción XX, recorriendo la actual a la subsecuente.

En relación con la adición a la IX fracción del Artículo 52, la consideraron improcedente en virtud de que generaría duplicidad de normas jurídicas, ya que la Ley General de Migración en los artículos 2,

---

<sup>1</sup> Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/115967](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/115967)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

30, 73. 1 10, 113, 120, 107 y 109 establece los derechos humanos de las personas migrantes, así como disposiciones especiales con perspectiva de género, destinadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

En este sentido, la colegisladora aprobó y remitió al Senado de la República el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

*Artículo Único.- Se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 41...**

**I. a XVIII...**

*XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;*

*XX. Realizar las acciones necesarias a efecto de promover, salvaguardar y garantizar los derechos humanos de las mujeres migrantes, en los términos de las leyes en la materia, y*

*XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.*

**Transitorio**

*Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**CONSIDERACIONES**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la minuta ya referida, coincidimos el espíritu de la propuesta, ya que las personas se desplazan por los continentes sin considerar las fronteras que dividen los países y delimitan las costumbres. Los motivos son variados, desde opciones laborales, la mejora económica, abuso en los derechos humanos, desastres naturales, incluso, por motivos de seguridad ante algún peligro para la vida de la persona migrante y/o su familia,

Asimismo, señalan que conforme a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 2019, el número de migrantes alcanzó la cifra de 272 millones, 51 millones más que en 2010; los migrantes internacionales comprenden un 3.5% de la población mundial, cifra que continúa en tendencia ascendente comparándola con el 2.8% de 2000 y el 2.3% de 1980.

En 2017, el número de migrantes internacionales (personas que residen en un país distinto al de su país de nacimiento), alcanzó los 258 millones en todo el mundo, frente a los 244 millones de 2015, siendo las mujeres migrantes el 48%, y se estima que hay millones de niños y niñas migrantes, 4.4 millones de estudiantes internacionales y 150.3 millones de trabajadores migrantes. Asia acoge el 31% de la población de migrantes internacionales, Europa el 30%, las Américas acogen el 26%, África el 10% y Oceanía el 3%.

Destacan que, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) fue creada en 1951 y es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración; entre sus objetivos está el de cerciorarse de que se da una gestión ordenada y humana de la migración, promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias, ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas



migratorios, y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas.

Señalan que esta organización, define a la persona migrante como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de:

- Su situación jurídica;
- El carácter voluntario o involuntario del desplazamiento.
- Las causas del desplazamiento; o
- La duración de su estancia.

En ese sentido, sostienen que, las personas migrantes en territorio nacional tienen todas y cada una de los derechos humanos contemplados tanto por nuestra legislación como por los instrumentos internacionales en los que México es parte; algunos de estos derechos son el de la nacionalidad, libertad de tránsito, a la no discriminación y a la dignidad humana.

Sin embargo, resaltan que, de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la región fronteriza entre México y los Estados Unidos constituyen uno de los sitios más visibles de muertes de migrantes en las Américas, en donde lamentablemente se registra un número creciente de muertes en esta frontera cada año desde 2014, documentando un total de 2,403 durante seis años, incluyendo 497 en 2019.

De esta manera, destacan que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo con su último estudio, manifestó que el 89.4% de la población migrante internacional tiene como destino los Estados Unidos de América.<sup>1</sup> Por su parte, ONU Mujeres manifestó que las mujeres migrantes constituyen aproximadamente 20% de la población migrante en tránsito irregular por México, es decir, alrededor de 30,000 mujeres al año.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Asimismo, afirman que nueve de cada 10 mujeres centroamericanas en tránsito viajan principalmente por carretera, y los principales riesgos que enfrentan están relacionados con las acciones de control y verificación en los retener y puntos móviles ubicados en distintos puntos del país.

Hacen referencia a que la organización civil Sin Fronteras, en su último documento denominado "Violencia y Mujeres Migrantes en México" que un 46% de las mujeres encuestadas dijeron haber sufrido algún tipo de violencia, ya sea por parte de las autoridades, de su grupo familiar, de desconocidos durante su trayecto migratorio, de su grupo familiar, de desconocidos durante su trayecto migratorio, de personas cuyo origen no pudieron precisar o de dos o más fuentes a la vez; destacando como las formas de violencia más comunes la física y psicológica con un 30%.

Mencionan que, de acuerdo con un informe del Instituto Nacional de Salud Pública, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 29% de los migrantes son víctimas de violencia física, psicológica o sexual, y la mayoría de estos casos quedan impunes, puesto que sólo se denuncian uno de cada 10 casos por temor a ser repatriados y a la desconfianza en las autoridades.

México es un país por el cual diariamente transitan miles de mujeres migrantes, las cuales son violentadas por esta calidad; Amnistía Internacional señaló que "seis de cada 10 mujeres migrantes experimentaron en algún momento de su trayecto por nuestro territorio violencia sexual". Esto resulta preocupante puesto que de conformidad con la normativa nacional e internacional de la cual el Estado Mexicano es sujeto, se debe de proteger siempre y en todo momento la integridad de las mujeres migrantes.

Por lo que refieren que la migración muchas veces es una respuesta a la violencia social generalizada, en combinación con las desigualdades y la violencia de género; entre las razones principales, destacan la extorsión y amenaza de muerte por parte de los grupos delincuenciales, la necesidad de mantener a los hijos e hijas por ser madres solteras y la amenaza y violencia sufridas por parte de sus parejas masculinas.



Las causas de la migración humana son variadas, y en el caso de las mujeres, niñas y adolescentes, la migración femenina entra en conflicto con relación a las formas de migración, toda vez que las mujeres son violentadas y discriminadas, aun cuando van en busca de una mejor calidad de vida, donde puedan tener acceso a una vida libre de cualquier tipo de violencia.

**TERCERA.** El Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales que abordan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en materia de igualdad entre mujeres y hombres podemos mencionar:

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** señala que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", en su Artículo 13, apartado 2, manifiesta que "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país"<sup>2</sup>

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**,<sup>3</sup> plasma los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Establece que, los estados se comprometen a promover el derecho a la autodeterminación y a respetar ese derecho. También reconoce los derechos de los pueblos a disponer, comerciar y poseer libremente sus recursos y riquezas naturales, en su artículo 12, manifiesta que "Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio."

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**,<sup>4</sup> señala que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra circunstancia. En su artículo 22, fracción II, expresa que "Toda persona que tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio"; asimismo, la fracción VIII del artículo en mención, manifiesta que "En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la

<sup>2</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

<sup>3</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.

<sup>4</sup> Adoptada el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978.





vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas”.

La **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares**,<sup>5</sup> da un marco jurídico mínimo, sobre las condiciones laborales de los trabajadores migratorios, quienes sufren, a menudo, difíciles condiciones laborales e incluso ser víctimas de redes de trata de personas, busca implantar medidas para erradicar los movimientos migratorios clandestinos, castigando principalmente a traficantes, pero también a empleadores de migrantes en situación irregular. Es importante mencionar que el artículo 22, prohíbe la expulsión colectiva de las personas migrantes sin que cada caso sea examinado y resuelto individualmente.

La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**<sup>6</sup> (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.

Convoca a los gobiernos a legislar para hacer realidad la igualdad de género y también señala que los gobiernos son responsables no sólo de adoptar leyes adecuadas, sino de velar por sus efectos y porque no se discrimine a las mujeres. Promueve el uso de medidas especiales transitorias, como las cuotas, para aumentar la participación de la mujer en todos los niveles de la toma de decisiones.

<sup>5</sup> Adoptada el 18 de diciembre de 1990, entró en vigor el 1 de julio de 2003.

<sup>6</sup> Adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981.



Así mismo, exhortar a los Estados a tomar “todas las medidas necesarias” para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.

En el artículo 2, contiene los compromisos de los Estados Parte para implementar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en relación con el actuar de las personas encargadas de impartir justicia se comprometen a:

**Artículo 2.** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; ...

El **artículo 3** señala que los Estados deben garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos por las mujeres:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

**Artículo 4.**

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.



**CUARTA.** Estas Comisiones Unidas señalan que, el tema ha sido parte fundamental de la agenda política del Estado Mexicano los últimos años, por lo que se cuenta con una amplia regulación al respecto, empezando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su artículo primero, el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

**Artículo 4o.** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. (...)*

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho que regulan los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela el derecho a la igualdad.

Por su parte, la **Ley de Migración**,<sup>7</sup> la cual tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales, señala que, la política migratoria del Estado Mexicano se sustenta bajo los principios de:

- Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular reconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.
  
- Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.

<sup>8</sup> Artículo 2 de la Ley de Migración.



Respecto de los servicios públicos que deben estar disponibles a cualquier persona, sin que su situación migratoria, sea obstáculo podemos señalar los siguientes:

- Cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado. Todos los migrantes tienen derecho a recibir de manera gratuita cualquier tipo de atención médica urgente, necesaria para preservar su vida.
- El acceso a la educación tanto pública, como privada.
- La autorización de los actos del estado civil y el registro de los nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones por los jueces y oficiales del Registro Civil.
- El servidor público que niegue la prestación de estos servicios o ejercicio de otros derechos constitucionales, es sujeto de sanción.<sup>9</sup>

Por otra parte, bajo la premisa de que las personas migrantes son sujetas a violaciones a sus derechos humanos por su condición migratoria, es que la **Ley General de Víctimas**<sup>10</sup> también cuenta con regulación al respecto.

La Ley en comento define como víctimas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, y señala en el artículo 5 que, en la materia se debe aplicar el principio de enfoque diferencial y especializado, dado que existen grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, como lo son las personas migrantes, por lo que requieren una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Asimismo, esta ley reconoce en el artículo 7 fracciones XIX, XX y XXI, los derechos de las víctimas a ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de

<sup>9</sup> Artículos 8, 9 y 148 de la Ley de Migración.

<sup>10</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral, y a que se aplique el enfoque transversal diferencial en la implementación de las políticas públicas.

Además, se indica en el artículo 28 que, las medidas de ayuda inmediata tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.

Además, se establece en el artículo 91 que, se elaborarán diagnósticos nacionales situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como feminicidio, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros, los cuales servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios.

Por lo que estas Comisiones Unidas, consideran que México cuenta con un marco jurídico fuerte que protege los derechos humanos, así como con programas de atención a la población migrante.

#### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Primera, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **DESECHAR** la Minuta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Senado de la República desecha la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**SEGUNDO.** Descárguese de los asuntos de las Comisiones Dictaminadoras y archívese la Minuta del presente dictamen, como total y definitivamente concluida.

Senado de la República; a los 19 días del mes de septiembre de 2023.



# REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Miércoles, 19 de septiembre de 2023

17:00 hrs.  
Modalidad híbrida  
Salas 2, Hemiciclo, P.B.

4.2.4. DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

## Lista de Votaciones Comisión Para la Igualdad de Género

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Martha Lucía Micher Camarena <b>Presidenta</b>			
 Sen. Blanca Estela Piña Gudiño <b>Secretaria</b>			
 Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum <b>Secretaria</b>			
 Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena <b>Integrante</b>			
 Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes <b>Integrante</b>			
 Sen. César Arnulfo Cravioto Romero <b>Integrante</b>			





# REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Miércoles, 19 de septiembre de 2023

17:00 hrs.  
Modalidad híbrida  
Salas 2, Hemiciclo, P.B.

4.2.4. DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

## Lista de Votaciones Comisión Para la Igualdad de Género

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
  Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante			
  Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Integrante			
  Sen. Indira Kempis Martínez Integrante			
  Sen. María Graciela Gaitán Díaz Integrante			
  Sen. Eunicer Renata Romo Molina Integrante			



## COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



### REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS

19 de septiembre de 2023, 17:00 hrs.

Sala 2, planta baja del Hemiciclo

4.2.4 Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Kenia López Rabadán</b> Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			



## COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



### REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS

19 de septiembre de 2023, 17:00 hrs.

Sala 2, planta baja del Hemiciclo

4.2.4 Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado</b> Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			





**COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

**REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS**  
19 de septiembre de 2023, 17:00 hrs.  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

**4.2.4 Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**VOTACIÓN DEL DICTAMEN**

<b>Senadora</b>	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>
 <p><b>Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b></p>			



## COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA


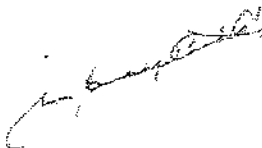
### REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS

19 de septiembre de 2023, 17:00 hrs.

Sala 2, planta baja del Hemiciclo

4.2.4 Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### VOTACIÓN DEL DICTAMEN



Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Integrante <b>GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL</b>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:  
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 17:00 horas.  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Firmas de Votación  
Comisión de Estudios Legislativos Primera**



Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón</b> Presidenta			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:  
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 17:00 horas.  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Firmas de Votación  
Comisión de Estudios Legislativos Primera**



Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza</b> Integrante			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:  
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 17:00 horas.  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Firmas de Votación  
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <b>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez</b> Integrante			


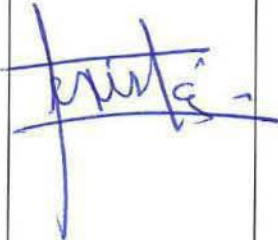


**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:  
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 17:00 horas.  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Firmas de Votación  
Comisión de Estudios Legislativos Primera**


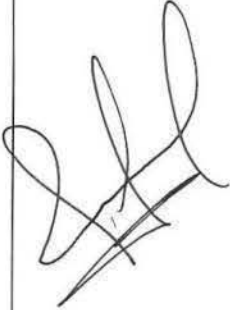
Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p><b>Sen. Cristóbal Arias Solís</b> Integrante</p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:  
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 17:00 horas.  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Firmas de votación  
Comisión de Estudios Legislativos Primera**



Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p><b>Sen. María Soledad Luévano Cantú</b> Integrante</p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:  
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 17:00 horas.  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Firmas de Votación  
Comisión de Estudios Legislativos Primera**



Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p><b>Sen. Kenia López Rabadán</b> Integrante</p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:  
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 17:00 horas.  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Firmas de Votación  
Comisión de Estudios Legislativos Primera**


Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="316 1255 634 1287"><b>Sen. Ángel García Yáñez</b></p> <p data-bbox="407 1323 540 1354">Integrante</p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA:  
REUNIÓN ORDINARIA**

19 de septiembre de 2023, 17:00 horas.  
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 41, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Firmas de Votación  
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p><b>Sen. Martha Guerrero Sánchez</b> Integrante</p>	